

ARTÍCULO 83

Los consultorios serán única y exclusivamente para las sesiones terapéuticas avaladas por el Instituto y en el horario que el practicante tenga asignado, debiendo preservar el orden y la limpieza dentro del mismo. El mobiliario y material de oficina y diagnóstico son responsabilidad del practicante durante el periodo de tiempo que esta a su cargo y deberá utilizarlo sólo para los fines específicos de la clínica, debiendo tener cuidado en su manejo y evitar daños o extravíos. Dicho material sólo puede y debe ocuparse en los consultorios.

ARTÍCULO 84

Los alumnos practicantes deberán registrar su horario disponible y un número telefónico para su localización en caso necesario, así mismo revisar a diario la libreta de citas para verificar si tienen algún paciente asignado. Cuando programen citas o cambios, se hará en el mismo documento de manera personal.

ARTÍCULO 85

Las sesiones terapéuticas deberán durar un máximo de una hora. Para cambios o cancelaciones deberá notificarse oportunamente al paciente y a la Coordinación del Instituto de Orientación Universitaria.

ARTÍCULO 86

Para la utilización de pruebas psicológicas deberán ser solicitadas con anticipación en el formato existente, debiendo entregarse íntegras una vez que haya concluido su utilización.

ARTÍCULO 87

Los expedientes clínicos estarán bajo la responsabilidad de los alumnos practicantes, son únicos, personales y confidenciales. No está permitido que salgan de los consultorios o sean revisados por terapeuta ajeno al paciente, salvo autorización expresa del supervisor o el Coordinador del Instituto. El orden y contenido de los mismos deberá estar escrito de manera legible y clara, con fechas y hora de la consulta. El terapeuta deberá firmar cada una de sus notas.

ARTÍCULO 88

Todas las acciones que realice el alumno practicante, ya sean de tipo asistencial o académico y que formen parte de la Práctica Profesional, deberán ser registradas en una bitácora personal, misma que se revisará y firmará periódicamente por el supervisor a cargo.

ARTÍCULO 89

El practicante deberá presentar cuatrimestralmente un reporte de los pacientes manejados, así como una estadística sobre los diagnósticos establecidos, dicho reporte deberá estar firmado por su supervisor.

ARTÍCULO 90

Cada mes se programará una sesión clínico-académica en la que los practicantes asignados deberán presentar uno de sus casos, mismo que a criterio del alumno o su supervisor representen interés para los demás miembros del grupo de terapeutas, la sesión será conducida por el Coordinador del Instituto o algún supervisor. La asistencia es obligatoria. El alumno responsable complementará la discusión con bibliografía reciente que apoye los diagnósticos y tratamientos. Los horarios de cada sesión serán determinados por el Coordinador del Instituto.

CAPITULO IX SANCIONES A LOS ALUMNOS EN PERÍODO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 91

Son causales de sanciones:

91.1 Negarse a efectuar la práctica, una vez completados los requisitos para su realización.

91.2 No prestar colaboración para ser presentado como candidato a determinada empresa o manifestar al entrevistador, de manera expresa o velada, que no tiene interés en el puesto.

91.3 Desacatar la ubicación definida y señalada por la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Humano.

91.4 Rechazar la posición asignada para la realización de la Práctica Profesional por razones no justificadas;

91.5 Dejar de informar a la Dirección de General de Vinculación y Desarrollo Humano la cancelación o pérdida definitiva de materias y la consecuente inhabilidad para efectuar la práctica.

91.6 Renunciar a la organización, institución o empresa donde realiza su práctica profesional sin autorización escrita por parte de la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Humano.

91.7 Ser removido de su posición por parte de la organización, institución o empresa por violación de normas o reglamentos, o por demostración de incompetencia o irresponsabilidad.

ARTÍCULO 92

Si se comprobare que el estudiante ha dañado la imagen y prestigio de la Universidad Mundial o de la organización, institución o empresa, ha falseado información, ha mentido o engañado a una autoridad de la Universidad Mundial o de la organización, institución o empresa en la cual presta su trabajo, se considerará como reprobada la Práctica Profesional. Esta circunstancia dará origen a una investigación sumaria. En mérito de las pruebas y circunstancias agravantes y atenuantes, la Vicerrectoría Académica podrá aplicar la sanción establecida en el Reglamento de Alumnos.

ARTÍCULO 93

El estudiante que no haya acreditado su Práctica Profesional deberá inscribirla necesariamente en el período inmediato posterior, al que dicha práctica haya sido reprobada, completando el total de horas indicados para ambos períodos.

ARTÍCULO 94

La no aprobación de la Práctica Profesional en dos períodos consecutivos causará baja definitiva de la Universidad Mundial.